



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1090-2019
de siete (7) de noviembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada de profesión, con cédula de identidad personal N° PE-12-36, con registro de idoneidad N° 20780, actuando en su condición de Apoderada Especial de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita al folio 564146 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con teléfono (507) 236-9129, con oficinas en Bella Vista, P.H. Colores de Bella Vista, piso 16, oficina 16-F, de conformidad con el Poder que le fuera otorgado por su Representante Legal, el señor **RAMÓN A. COLINA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-815-1016, con domicilio en Costa del Este, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 16 de octubre de 2019, dentro del Acto Público N° 2019-0-13-0-04-LP-011671, convocado por el **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA DESMONTAR CUBIERTA (TECHO) EXISTENTE Y COLOCAR CUBIERTA NUEVA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LA REGIONAL DE TRABAJO EN DAVID, CHIRIQUÍ**", con un precio de referencia de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 110,500.00)**.

Que en el registro electrónico de Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo, la cual fue presentada por la Licenciada **CINTHIA N. TROTMAN G.**, mujer, panameña, con cédula de identidad N°6-702-2195, con oficina profesionales en Calle 69 Bis, Edificio PH Hill Point, piso 12, Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, actuando en su condición de Apoderada Especial de la empresa **SERVITALLER INDSUTRIAL, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 60714 y Documento 1678173 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder que le fuera otorgado por su Representante Legal, la señora **ZORAIDA PEÑA SANJUR**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 9-100-2792.

Que mediante Resoluciones N° DF-1017-2019 de 22 de octubre de 2019 y N° DF-1031-2019 de 24 de octubre de 2019, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **RC CONTRACTORS, INC.** y **SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A.**, respectivamente, así como ordenó la remisión del Expediente Administrativo del Acto Público junto con los Informes de Conducta relativos a dichas Acciones de Reclamo.

Que mediante Nota N° 141-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, recibida en esta Dirección el día 25 de octubre de 2019, la Entidad Licitante remitió el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por la empresa **RC CONTRACTORS, INC.** y el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de doscientas sesenta y tres (263) fojas útiles, distribuidas en un (1) tomo.

Posteriormente, el día 29 de octubre de 2019 fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por **SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A.**

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 26 de septiembre de 2019, se publicó el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 4 de octubre de 2019.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", concurrieron los siguientes proponentes:

- 1- **SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A.** – Presentó Propuesta por un monto de B/.104,975.00
- 2- **RC CONTRACTORS, S.A.** – Presentó Propuesta por un monto de B/. 104,975.00
- 3- **ENGINEERING AND GENERAL SERVICES, S.A.** – Presentó Propuesta por un monto de B/. 104,975.00
- 4- **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.** – Presentó Propuesta por un monto de B/.104,975.01
- 5- **INSTALACIONES ELÉCTRICAS GENERALES, S.A.** – Presentó Propuesta por un monto de B/. 105,238.10

Que el día 16 de octubre de 2019, la Entidad Licitante publicó, junto con la Resolución No. DM-523 de 7 de octubre de 2019 que designa a los Comisionados, el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 10 de octubre de 2019, en el cual se determinó que el Proponente **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.** ofertó el precio más bajo y cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicarle el Acto Público a dicho Proponente.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

- 1- Acción de Reclamo presentada por **RC CONTRACTORS, INC.**

Que en su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora y se ordene realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas, basado en que no se siguió el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

- 2- Acción de Reclamo presentada por **SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A.**

Que en su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora y se ordene aplicar lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, sobre el procedimiento de desempate, así como la realización de un nuevo análisis de las propuestas presentadas. Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en sus Informes de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que no hubo empate entre las Propuestas ya que las ofertas de **SERVITALLER**

INDUSTRIAL, S.A., RC CONTRACTORS, S.A. y ENGINEERING AND GENERAL SERVICES, S.A., entraban en grado de riesgosisdad, basado en lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, por tanto considera que lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-13-0-04-LP-011671 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación Pública", la cual está regulada en el artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y en el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que de acuerdo con el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, este Despacho efectúa solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y el Pliego de Cargos. Veamos las Acciones de Reclamo presentadas:

Que en primera instancia, observa este Despacho que los Proponentes **SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A., RC CONTRACTORS, S.A. y ENGINEERING AND GENERAL SERVICES, S.A.** ofertaron el precio más bajo y se encuentran en situación de empate, al ofertar todos un precio de B/.104,975.00; no obstante, la Entidad Licitante no aplicó el procedimiento de desempate que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, antes de enviar el Expediente Administrativo a la Comisión Verificadora, situación que a juicio de esta Dirección, se aleja del procedimiento a seguir en caso de empate y que consagra el Artículo 44 Lex Cit.

Que al revisar el contenido del Informe de la Comisión Verificadora, se advierte que esta no motivó la decisión de descalificar a los Proponentes **SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A., RC CONTRACTORS, S.A. y ENGINEERING AND GENERAL SERVICES, S.A.** (proponentes que ofertaron el precio más bajo), procediendo directamente a verificar al Proponente **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, el cual ofertó el segundo precio más bajo.

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante señala que las Propuestas que ofertaron B/. 104,975.00 (**SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A., RC CONTRACTORS, S.A. y ENGINEERING AND GENERAL SERVICES, S.A.**), son riesgosisas; no obstante, se observa que la Comisión Verificadora, a través de su Informe, no emitió criterio alguno en relación a si dichas propuestas son o no riesgosisas. Sobre el particular, esta Dirección es de la opinión que corresponde única y exclusivamente a la Comisión Verificadora determinar si las propuestas son o no riesgosisas, atendiendo a las reglas que establece el Pliego de Cargos.

Que en este orden de ideas, es menester de esta Dirección señalar que tratándose de una Licitación Pública, procedimiento en el cual el precio es el factor determinante y en el que se recomienda adjudicar el Acto Público al proponente que ofertó el precio más bajo y que cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos, no puede la Comisión verificar todas las Propuestas, como en efecto ocurre en el caso que nos ocupa; por consiguiente, esta Dirección estima que dicho Informe se confeccionó desatendiendo el procedimiento que mandata el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que en relación al señalamiento expuesto por el Accionante **SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A.** en el hecho quinto de su escrito, en cuanto a que la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.** no aportó el certificado de Registro de Proponente emitido por esta Dirección, se observa que dentro de la Propuesta de dicha empresa, no consta el referido certificado, cuando ello es una exigencia legal que emana del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018 en concordancia con el Artículo 163 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye a esta Dirección, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, se advierte que la resolución que nombra a los comisionados fue emitida el día 7 de octubre de 2019, cuando el acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el día 4 de octubre de 2019, situación que resulta contrario a lo dispuesto en el Artículo 64 del citado Texto Único, el cual ordena que los comisionados deben ser nombrados mediante resolución, antes de la fecha del acto público. En este sentido, resulta oportuno exhortar a la Entidad Licitante a cumplir el procedimiento que establece dicha norma para la designación de los comisionados.


Que por otra parte, se observa que en el expediente físico ni electrónico, consta el acta de toma de posesión de los comisionados que exige el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, en la que conste la entrega del Expediente Administrativo del Acto Público y se les instruye acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones y especificaciones técnicas y de los conflictos de intereses reales o aparentes. Por tanto, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante a que, en Actos Públicos futuros, dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 119 Lex Cit.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y revisado el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, siendo confrontado con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, estima esta Dirección que lo procedente es aplicar medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y ordenar la aplicación del procedimiento de desempate que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, así como la **ANULACIÓN TOTAL** del Informe de la Comisión Verificadora de fecha 10 de octubre de 2019 y realizar un nuevo análisis, por parte de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, de las Propuestas presentadas atendiendo al procedimiento establecido en Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit., determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 10 de octubre de 2019, emitido dentro del Acto Público N° 2019-0-13-0-04-LP-011671, convocado por el **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, bajo la descripción **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA DESMONTAR CUBIERTA (TECHO) EXISTENTE Y COLOCAR CUBIERTA NUEVA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LA REGIONAL DE TRABAJO EN DAVID, CHIRIQUÍ"**, con un precio de referencia de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 110,500.00).**



SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, a efectos de que proceda a aplicar el procedimiento de desempate que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019 y posteriormente realice, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis de las Propuestas presentadas, siguiendo las reglas que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se proceda a emitir un nuevo Informe, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit., determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-0-13-0-04-LP-011671.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por RC CONTRACTORS INC. y SERVITALLER INDUSTRIAL, S.A., dentro del Acto Público N° 2019-0-13-0-04-LP-011671.

QUINTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-0-13-0-04-LP-011671, a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículos 44, 85, 197 y siguientes del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/lbyb/asb

